

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (4) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que fue presentada solicitud de aplazamiento por parte del apoderado judicial de la parte demandante a la audiencia programada para el día 3 de mayo del año 2022, aportando excusa de su no comparecencia. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Seis (6) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM “PAR TELECOM”.
Demandado: JOSE FELIX CALLE MIELES
Decisión: SE REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2009.00501.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día veintiocho (28) de junio de 2022, a la hora judicial de las 10:00 AM, para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, que trata el artículo 80 CPT Y SS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace, el día anterior a la fecha programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria <i>Eliana Escobar</i> |

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, cuatro (4) de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ISBELIA ROBLES GARRIDO contra ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA Y OTRAS RAD. 20001.31.05.002.2012.00224.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 26 de enero de 2022, confirma la sentencia proferida el 30 de julio de 2015, por este Juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, seis (6) de mayo de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: ISBELIA ROBLES GARRIDO
Demandado: ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA Y OTRAS
Radicado: 20001. 31.05.002. 2012.00224.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 26 de enero de 2022.

Désele cumplimiento al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria |

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, cuatro (4) de mayo del año (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por SAYURIS OCHOA OÑATE contra TRIMED DISTRIBUIDORA LTDA Y OTROS RAD. 20001.31.05.002.2014.00071.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 01 de marzo de 2022, confirma la sentencia proferida el 19 octubre de 2015, por este Juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, seis (6) de mayo del año (2022).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: SAYURIS OCHOA OÑATE

Demandado: TRIMED DISTRIBUIDORA LTDA Y OTROS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2014.00071.00

AUTO:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 01 de marzo de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria |

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, cuatro (4) de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por YASMIN ROCIO BOLAÑOS DURAN contra EMDUPAR S.A E.S.P. RAD. 20001.31.05.002.2014.00308.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 14 de marzo de 2022, confirma la sentencia proferida el 13 de abril de 2015, por este Juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, seis (6) de mayo de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: YASMIN ROCIO BOLAÑOS DURAN

Demandado: EMDUPAR S.A E.S.P.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2014.00308.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 14 de marzo de 2022.

Désele cumplimiento al numeral quinto de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, cuatro (4) de Mayo de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por MARY LUCILA QUINTERO ZULETA Rad.20.001.31.05.002.2015.00598.00 contra COLPENSIONES Y COLFONDO S.A., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DE COLPENSIONES Y COLFONDOS..... \$12.000.000.00

AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA EN CONTRA DE COLPENSIONES\$1.000.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 13.000.000.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Seis (6) de mayo de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2015.00598.00

A U T O:

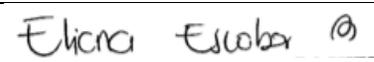
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto, archívese con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria  |

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veintidós (22) de abril de (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por PATRICIA QUINTERO MARTINEZ contra CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR RAD. 20001.31.05.002.2015.00608.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 25 de febrero de 2022, confirma la sentencia proferida el 01 de junio de 2016, por este Juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, veinticinco (25) de abril de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: YENNY CRISTINA SOLANO VELASQUEZ

Demandado: COMFACESAR.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00608.00

AUTO:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 25 de febrero de 2022.

Fíjense agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada en la suma de \$16.509.600, que equivalen al 15% de las condenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria |

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, cuatro (4) de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por LUZ ENA AMAYA REDONDO contra COLPENSIONES. RAD. 20001.31.05.002.2016.00271.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 13 de Diciembre de 2021, revoca en su integridad la sentencia proferida el 03 de mayo de 2018, por este Juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, seis (6) de mayo de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: LUZ ENA AMAYA REDONDO

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 20001. 31.05.002. 2016.00271.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 13 de Diciembre de 2021.

Fíjense agencias en derecho la suma de seis (6) Salarios mínimos legales vigentes, a favor del demandante y en contra de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, cuatro (4) de Mayo de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por SAUL MARTINEZ PUCHE Rad.20.001.31.05.002.2019.00065.00 contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DE COLPENSIONES Y COLFONDOS.....\$4.000.000.00

AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA EN CONTRA DE COLPENSIONES\$1.000.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 5.000.000.00



ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Seis (6) de mayo de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2019.00065.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto, archívese con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria  |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, cuatro (4) de Mayo de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por WILLIAN AREVALO MARTINEZ Rad.20.001.31.05.002.2019.00106.00 contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DE COLPENSIONES Y COLFONDOS..... \$3.000.000.00

AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA EN CONTRA DE COLPENSIONES\$1.000.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 4.000.000.00

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Seis (6) de mayo de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2019.00106.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto, archívese con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria <i>Eliana Escobar</i> |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que mediante auto de fecha 23 de septiembre del 2020, se designó al doctor RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO, email ricardoceledon77@gmail.com y/o ricardoceledon@hotmail.com, como curador ad litem de los demandados VICTOR HUGO QUINTERO PAREDES, MARIA ALEJANDRA QUINTERO PAREDES, JUAN DAVID QUINTERO PAREDES, menor de edad representado por su señora madre LILIANA ESTHER PAREDES DAZA, RICARDO ANDRES QUINTERO PAREDES, AIDA NAYIBE QUINTERO LAGOS y HUGO QUINTERO FERNANDEZ, la notificación le fue enviada al doctor Celedón el día 1 de diciembre de 2020, ese mismo día se recibe correo remitido por el señor RICARDO ELIAS CELEDON SANCHEZ, del correo ricardoceledon@hotmail.com, donde aclara que no son la misma persona. Respecto a la comunicación dirigida al otro correo no se recibió confirmación o acuse de recibido por parte del abogado. Revisados los archivos, no se evidencia contestación de la demanda en relación con estos demandados. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, seis (06) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS ALBERTO VARELA GONZALEZ

Demandado: VICTOR HUGO QUINTERO PAREDES Y OTROS

Decisión: DESIGNA CURADOR

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00138.00

AUTO:

1. Visto que ha pasado un tiempo más que prudencial para que se diera contestación a la demanda por parte del curador ad litem designado, y como no existe evidencia de haber sido notificado personalmente, conforme lo indica el Decreto presidencial 806 de junio de 2020, este despacho releva la designación al doctor RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO.
2. El artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso que señala: “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*”, se designa como curador ad litem de VICTOR HUGO QUINTERO PAREDES, MARIA

ALEJANDRA QUINTERO PAREDES, JUAN DAVID QUINTERO PAREDES, menor de edad representado por su señora madre LILIANA ESTHER PAREDES DAZA, RICARDO ANDRES QUINTERO PAREDES, AIDA NAYIBE QUINTERO LAGOS y HUGO QUINTERO FERNANDEZ, al doctor MAURICIO PARODI ZARATE, quien podrá ser notificado en el correo mpzarate24@gmail.com con celular 3218052577 notifíquesele por secretaria, allegándole copia del expediente digital.

3. Respecto al emplazamiento, este se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, por secretaria realícese el respectivo emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @ |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, cuatro (4) de Mayo de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por YESID PERDOMO QUIMBAYO Rad.20.001.31.05.002.2019.00249.00 contra COLFONDOS S.A., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

| | |
|--|------------------------|
| AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DE COLFONDOS..... | \$5.000.000.00 |
| AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA EN CONTRA DE COLFONDOS..... | \$1.000.000.00 |
| COSTAS..... | \$ -0- |
| TOTAL..... | \$ 6.000.000.00 |

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Seis (6) de mayo de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2019.00249.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto, archívese con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria <i>Eliana Escobar</i> |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (4) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 4 de noviembre de 2021, el cual tuvo por no contestada la demanda. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Seis (6) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DUMAS SEGUNDO YEPEZ AREVALO

Demandado: C.I. TEQUENDAMA S.A.S.

Decisión: NO SE REPONE AUTO, SE CONCEDE RECURSO DE APELACION.

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00205.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad demandada C.I. TEQUENDAMA S.A.S., contra el auto que le tuvo por no contestada la demanda.

El art 63 del CPT y SS señala que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios. Que se interpondrá dentro de los **dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados.**

En el presente asunto, el auto recurrido fue notificado a las partes en estado N.º 69 del 5 de noviembre del año 2021, por lo que en virtud del artículo citado en el párrafo anterior, para interponer el recurso de reposición en contra de esa providencia, el actor contaba como termino máximo para su interposición el día 9 de noviembre del año 2021, sin embargo, el apoderado recurrente presentó el escrito contentivo de su inconformidad el día 11 de noviembre de 2021, es decir por fuera del término legal para ello.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dicho, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición propuesto.

Con respecto al recurso de apelación, nos remitimos a las disposiciones que trata el artículo 65 del CPT y S.S., el cual de manera taxativa señala que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma **y el que las dé por no contestada.**

Visto lo anterior, el Despacho, concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo frente al auto de fecha 4 de noviembre de 2021, atendiendo las disposiciones y argumentos arriba expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de C.I. TEQUENDAMA S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida por este Despacho el 5 de noviembre del año 2021.

TERCERO: REMITIR el expediente de manera digital, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral. Por Secretaría, librense las correspondientes comunicaciones, previa anotación en el sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Sa

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria <u>Elicora Esuoba</u> @ |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado de la parte demandante envió documentación a fin de demostrar la notificación personal a las demandadas ISAS LTDA e INFRAESTRUCTURA BELMIRA SAS, revisadas las mismas, se observa que el correo electrónico al cual se envió la comunicación a INFRAESTRUCTURA BELMIRA SAS fue infrabelmira@gmail.com y el correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales es oficinaingmonteria@gmail.com. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CAROLINA MARGARIA DAZA ALVAREZ
Demandado: ISAS LTDA Y OTROS
Decisión: ORDENA NOTIFICAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00257.00

AUTO:

Respecto a la notificación personal, señala el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 Artículo 8 y el Acuerdo PCSJA 20-11567: Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacer personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Al respecto, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de*

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En el caso concreto, el apoderado envió la notificación personal a un correo diferente al suministrado por INFRAESTRUCTURA BELMIRA SAS para sus notificaciones judiciales, por tanto, a fin de evitar futuras nulidades, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que realice la notificación personal enviándola al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal para tal fin.

Permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria <u>Elicra Esoba</u> @ |

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

*S E C R E T A R Í A. Valledupar, Cuatro (04) de Mayo dos mil veintidós (2022).
En la fecha pasa al despacho, para resolver nulidad. Provea.*

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Mayo del año (2022).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NELLY MARGARITA AGUIAR LEON

Demandado: PROM HUECO SAS

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00101.00

Decisión: Se rechaza nulidad, se admite contestación y se fija fecha.

AUTO

El apoderado judicial de PROM HUECO SAS presentó solicitud de nulidad de los actos de notificación realizados por la parte demandante sin cumplir con las exigencias del artículo 29 de la Constitución Nacional, artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 incisos 1,2,3,4,y 5 del Decreto 806 de 2020.

Previo a resolver de fondo la solicitud, es menester revisar los requisitos de ley para presentar nulidad, conforme al artículo 135 del CGP, que señala:

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” (Subrayado fuera de texto)

Revisado el expediente, se tiene que el 18 de noviembre de 2021, el apoderado judicial de la demandada allegó por correo electrónico contestación de la demanda de la referencia, sin embargo, el 22 de noviembre del mismo año, presentó escrito de nulidad por indebida notificación, por lo que en virtud de la norma transcrita, se rechazará esta solicitud, teniendo en cuenta que con la presentación de la contestación de la demanda, el apoderado de la parte actuó en el proceso sin proponer la nulidad primero, y tampoco la alegó como excepción previa en la contestación, lo que hace improcedente invocarla posterior a esta actuación procesal.

Ahora bien, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admitirá la contestación de la demanda presentada por PROM HUECO SAS y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPT y SS.

Po lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente la nulidad propuesta por el apoderado judicial de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Se admite la contestación de la demanda presentada por PROM HUECO SAS. Se reconoce personería para actuar al Dr. RODRIGO ALEXANDER QUINTERO CASTRILLON como apoderado judicial de la demandada, conforme al poder allegado.

TERCERO: Se fija el día dos (02) de agosto de 2022, a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La diligencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, previo a su realización el despacho remitirá el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

EE

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria <i>Elicia Esobar</i> |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la apoderada demandante aportó documentos que permiten evidenciar que el día 2 de diciembre de 2021, mediante envío al correo electrónico yussychedraui@hotmail.com reportado en el certificado de existencia para notificaciones judiciales, se notificó personalmente a la demandada PALMAS EL AMAZONAS SAS, se evidencia lectura del mensaje el 4 de diciembre de 2021. Revisados los archivos no se observa contestación de demanda o pronunciamiento alguno por parte de la demandada. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, seis (06) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ENRIQUE REYES FERRER

Demandado: PALMAS EL AMAZONAS SAS

Decisión: DA POR NO CONTESTADA - FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00134.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se establece que la parte demandada guardo silencio respecto de la demanda, a pesar de haber sido notificado personalmente, según los documentos aportados; por lo expuesto, este despacho da por no contestada la demanda.
2. Se fija el día tres (03) de agosto de 2022, a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.
3. Se requiere a la parte demandada a fin de que designe apoderado que lo represente en esta Litis, por secretaria oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @ |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de abril del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE MANUEL ROZO

Demandado: PORVENIR SA Y OTRAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00087.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda en relación con: PORVENIR SA, COLFONDOS y COLPENSIONES por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de la demandada PORVENIR SA, o quien haga sus veces, a MARCELA GIRALDO GARCIA, en calidad de representante legal de COLFONDOS SA, o quien haga sus veces, y a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los tres con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. En relación con la notificación a PORVENIR SA y COLFONDOS SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la

notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. La notificación a COLPENSIONES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria.
5. Se reconoce personería al doctor RAUL GUTIERREZ GOMEZ como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria <u>Elicara Escobar</u> @ |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia inicialmente correspondió al Juzgado Primero Laboral del Circuito, la titular de este despacho se declaró impedida para conocer del mismo invocando los numerales 2 y 3 del Art. 141CGP. Las demandas fueron contestadas por los demandados. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, seis (06) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LEYLA LUCIA CUAN CUADRADO

Demandado: CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLANTICA Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN - FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00091.00

AUTO:

1. Se acepta el impedimento presentado por la titular del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar. Se avoca conocimiento del presente proceso
2. Se acepta la revocatoria de poder al doctor LUIS FELIPE MAESTRE LABRADA; téngase como apoderado de la demandante, al doctor PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA, conforme memorial poder anexo al expediente.
3. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por la CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICO. Se tiene como su apoderado al doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, conforme escritura pública No. 1592, anexa a la contestación de la demanda.
4. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por MEDIMAS; se tiene como su apoderada a la doctora MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ, conforme memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
5. Se fija el día veintiuno (21) de julio de 2022, a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y

EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria <i>Elicia Escobar</i> |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANA JOSEFA GNECCO RODRIGUEZ
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00092.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda, notifíquesele el auto que la admite y córrasele traslado por el termino de 10 días a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. Las notificaciones a COLPENSIONES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizarán a través de secretaría.
4. Se reconoce personería para actuar como apoderado del demandante, al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria <u>Elicia Escobar</u> @ |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NERYS PAJARO ARIAS

Demandado: ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00093.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda, notifíquesele el auto que la admite y córrasele traslado por el término de 10 días a KATHERINNE VILLAZON AMAYA, en condición de representante legal de ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Pueblo Bello - Cesar. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. Por secretaria realícese la notificación a la ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO.
3. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandante, a la doctora AMELIA JUDITH GARCIA MENESES, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria <i>Elicia Escobar</i> @ |

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda fue remitida por el Tribunal Superior de Valledupar, en cumplimiento de la Resolución No. 38 de 24 de marzo de 2022, emitida por esa corporación, mediante la cual resolvió asignar a este despacho judicial para que decida el impedimento propuesto por la titular del Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, seis (06) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ
Demandado: CONSORCIO MINERO UNIDO SA
Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO-ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00094.00

AUTO:

1. Se acepta el impedimento presentado por la dra. MAGOLA GOMEZ DIAZ, titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Chiriguana, por tanto, se avoca conocimiento de la presente demanda.
2. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda, notifíquesele el auto que la admite y córrasele traslado por el termino de 10 días a XAVIER REDVERN WAGNER, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Barranquilla. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
3. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de la demandada o a la dirección indicada para tal fin en el certificado de existencia y representación legal; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del*

Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se reconoce personería para actuar como apoderado del demandante, al doctor CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria <i>Elicora Escobar</i> |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, seis (06) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CLARA GABRIELA GUZMAN MACIEL
Demandado: PORVENIR SA Y OTRAS
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00095.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda en relación con: PORVENIR SA y COLPENSIONES por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de la demandada PORVENIR SA, o quien haga sus veces, y a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. En relación con la notificación a PORVENIR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P.

Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. La notificación a COLPENSIONES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria.
5. Se reconoce personería al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 09 de mayo de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 47 |
| La secretaria <i>Elicora Escobar</i> |